

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

JUNTA DE SÍNDICOS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8123**

Fecha: **19 de diciembre de 2011**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS IV, V y VI DEL REGLAMENTO PARA EL
COBRO DE DEUDAS**

EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚM. 40 (2011-2012)

Aprobado: 17 de diciembre de 2011

ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS IV, V Y VI DEL REGLAMENTO PARA EL
COBRO DE DEUDAS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
Artículo IV. Definiciones	3
A. Acuerdo de compensación	
Artículo V. Disposiciones Generales	3
C. Sobre deudas de agencias gubernamentales y entidades privadas	
D. Otras disposiciones Generales	
Artículo VI. Cobro de Deudas	4

Artículo IV. Definiciones

- A. Acuerdo de compensación - acuerdo escrito entre una unidad institucional y una agencia gubernamental o entidad privada mediante el cual se cancelan, en la cantidad concurrente, aquellas obligaciones entre las partes en que son recíprocamente acreedoras y deudoras una de la otra.

...

Artículo V. Disposiciones Generales

...

C. Sobre deudas de agencias gubernamentales y entidades privadas

1. Para cada agencia o entidad que tenga cuentas vencidas por 90 días o más, la unidad institucional correspondiente evaluará la viabilidad de continuar ofreciendo los servicios según contratados. La autoridad nominadora de la unidad podrá rescindir el contrato, negarse a renovar o formalizar contratos posteriores o tomar aquellas medidas que considere adecuadas hasta que se pague la deuda o se formalice un plan de pago. Se detallarán las facturas incluidas en el plan de pago.
2. Las oficinas de finanzas de las unidades institucionales determinarán si para una misma agencia gubernamental o entidad privada existen cuentas por cobrar y cuentas por pagar. Anualmente, evaluarán y determinarán la conveniencia de formalizar un acuerdo de compensación de deuda. La autoridad nominadora será quien único podrá formalizar dicho acuerdo. El mismo deberá incluir las facturas que forman parte del acuerdo de compensación. Se continuará realizando gestiones de cobro para las facturas no incluidas en este acuerdo.

La unidad realizará todas las gestiones necesarias y pertinentes dispuestas en este Reglamento para lograr el cobro de deudas. Luego de realizar dichas gestiones y si lo considera conveniente, la autoridad nominadora o su representante podrá solicitar la colaboración de la

Oficina de Finanzas de la Administración Central para realizar gestiones con las agencias o entidades privadas morosas para lograr el pago de las deudas existentes.

D. Otras Disposiciones Generales

...

2. La Oficina o Unidad de Cobro de cada unidad institucional preparará y mantendrá los registros y subsidiarios de las cuentas por cobrar que deberán contener la siguiente información:

1. Nombre del deudor
2. Cantidad por cobrar
3. Fecha de la factura
4. Descripción del Servicio Prestado
5. Acciones de cobro
6. Estatus del plan de pago, si existe alguno

3. La Oficina o Unidad de Cobros de cada unidad institucional deberá preparar el estado de envejecimiento de sus cuentas y enviará estados de cuentas y/o cartas de cobros conforme se establezca mediante procedimiento por el Presidente de la Universidad.

4. La Oficina o Unidad de Cobros preparará un informe trimestral de las cuentas por cobrar, los cuales deberán ser verificados por el Director de Finanzas de la unidad y ser sometido a la autoridad nominadora correspondiente.

Artículo VI. Cobro de Deudas

- A. 1. La unidad institucional que haya ofrecido un servicio a una entidad privada o agencia gubernamental deberá facturar sus servicios después de haberlos rendido dentro de un plazo que deberá fijar el Presidente de la Universidad mediante Carta Circular. Toda factura deberá indicar la fecha de su vencimiento.

2. Para los demás tipos de deudas, la oficina donde se originó la deuda notificará con prontitud al deudor el vencimiento de la fecha de pago y referirá la misma a la Unidad de Cobros con la información necesaria para evidenciar la deuda y facilitar la gestión de cobro.

B. La Unidad de Cobros activará el cobro de dinero adeudado en su respectiva unidad institucional, para lo cual tomará las medidas administrativas establecidas en este reglamento y las normativas universitarias aplicables. De igual forma, mantendrá al día los expedientes de los deudores, en donde debe figurar en forma clara y precisa, la información pertinente a la deuda y a las gestiones realizadas para su recobro.

C. La Oficina o Unidad de Cobro de cada unidad institucional analizará mensualmente la cuenta por cobrar y mantendrá información sobre la morosidad y envejecimiento de la misma. Enviará el estado de cuenta mensual al deudor que incluya toda esta información.

D. Luego de agotados los mecanismos administrativos de cobro, se referirá al asesor legal de su unidad para la acción correspondiente con copia a la autoridad nominadora.



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 40
2011-2012

Yo, Aida Ávalo de Sánchez, Secretaria de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 17 de diciembre de 2011, habiendo considerado las recomendaciones de su Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Por Cuanto: El 15 de octubre de 2011, mediante la Certificación Núm. 18 (2011-2012), la Junta de Síndicos propuso la aprobación de enmiendas al *Reglamento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico*, con el propósito de enmendar los Artículos IV, V y VI de dicho Reglamento #6327, Certificación Núm. 101 (2000-2001), según enmendada por la Certificación Núm. 75 (2005-2006), Reglamento # 7096, con el fin de aclarar los procesos a seguir en el cobro de deudas de agencias gubernamentales y entidades privadas y proveer un nuevo mecanismo de compensación para facilitar el cobro en casos donde existan deudas concurrentes entre dichas entidades y la Universidad.

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó el 21 de octubre de 2011, un aviso en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;

Por Cuanto: La Junta de Síndicos, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción de las referidas enmiendas propuestas, recibió comentarios de distintas unidades del Sistema Universitario y dio además oportunidad a la Administración Central de la UPR a expresarse formalmente en torno a los comentarios recibidos;



Por Cuanto: La Junta de Síndicos, evaluó y tomó en consideración los comentarios recibidos y aceptó incorporar varias recomendaciones que mejoraron las enmiendas propuestas; además, utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio, al hacer su determinación respecto a las disposiciones definitivas de dicho Reglamento; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Síndicos resolvió:

1. Aprobar enmiendas a los Artículos IV, V y VI del *Reglamento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico*, según indicado en el documento adjunto que contiene el texto de las referidas enmiendas, que forma parte integral de esta certificación.
2. Determinar que estas enmiendas al *Reglamento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico* se presenten para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra;
3. Disponer que estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.
4. Disponer que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que estas enmiendas entren en vigor, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico deberá emitir y/o enmendar la Carta Circular a la que se hace referencia en el nuevo inciso 1 del Artículo VI.A del *Reglamento para el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico*, según aquí enmendado.
5. Disponer que la Secretaria de la Junta publicará y circulará a la comunidad universitaria una versión compilada del *Reglamento*, que incorpore todas las enmiendas aprobadas hasta el momento, incluyendo las presentes.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2011.



Aida Ávalo de Sánchez
Aida Ávalo de Sánchez
Secretaria